

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, los partidos y movimientos políticos, se financiarán con los aportes de sus afiliados y simpatizantes y recibirán asignaciones del Estado sujetas a control;
- Que el artículo 219, numerales 6 y 10 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 25 numerales 9 y 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, facultan al Consejo Nacional Electoral a reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia, así como ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales; y, el fondo para las organizaciones políticas;
- Que el artículo 211.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que las organizaciones políticas de ámbito nacional y local deberán registrar todos los movimientos contables anuales correspondientes a su funcionamiento ordinario interno en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política y que el Consejo Nacional Electoral reglamentará el contenido, formato, control y ejecución del Plan de Cuentas;
- Que el artículo 281, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como infracciones relativas al financiamiento de la política que los responsables económicos y las organizaciones políticas, a través de su representantes legales, no presenten los informes económicos financieros anuales con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos, así como la determinación y justificación del destino de los recursos públicos administrados; y, los responsables económicos de las organizaciones políticas, que no utilicen el Sistema Contable del Financiamiento a la Política;
- Que el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece las causales para la cancelación de las organizaciones políticas;
- Que el artículo 331, numeral 16 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que entre las obligaciones de las organizaciones

políticas, se encuentra la de cumplir con todas las obligaciones en materia de prevención de lavado de activos y el financiamiento de delitos, ante la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFFE y la Unidad Complementaria Antilavado del Consejo Nacional Electoral, conforme a las leyes, reglamentos, normas y disposiciones vigentes o que se emitan para el efecto;

- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado de conformidad con los preceptos de la Ley. Los aportes privados se recibirán únicamente a través del Sistema Financiero Nacional, en la cuenta bancaria única registrada en el Consejo Nacional Electoral, para lo cual los aportantes llenarán el formulario en línea, a través de la herramienta tecnológica desarrollada para el efecto, con los datos requeridos por el Consejo Nacional Electoral para determinar la identidad del aportante, bajo el principio de cero papeles;
- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece los requisitos que las organizaciones políticas deben cumplir para recibir asignaciones del Estado; el destino de dichos recursos; la obligación de las organizaciones políticas que reciban el Fondo Partidario Permanente de presentar un informe anual al Consejo Nacional Electoral, justificando el destino del fondo; así como la obligación de las organizaciones políticas que reciban el Fondo Partidario Permanente de presentar un informe anual al Consejo Nacional Electoral, justificando el destino del fondo. No se podrán hacer inversiones financieras ni de cualquier otra índole con el recurso público asignado;
- Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prohíbe a las organizaciones políticas recibir dinero en calidad de préstamos de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras para el funcionamiento ordinario de su gestión anual. Así mismo se establece ciertas prohibiciones para la recepción de aportes;
- Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que las organizaciones políticas deberán contar con una cuenta bancaria corriente, exclusiva para su gestión y funcionamiento ordinario, para el manejo de sus recursos privados y/o recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que en el plazo de 90 días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe

económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral, que deberá ser registrado en el Sistema Contable de Financiamiento a la Política y deberá contener por lo menos, la fuente, monto y origen de los recursos privados y el destino del recurso público, de ser el caso.

- Que las disposiciones generales décima primera y décima segunda de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que los aportes que superen los diez mil dólares de los Estados Unidos de América se respaldarán con el formulario de origen lícito de fondos y que las organizaciones políticas serán sujetos obligados a informar y reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);
- Que el artículo 106 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que los pagos ordenados y aceptados a través del sistema nacional de pagos son irrevocables, vinculantes y oponibles a terceros, no podrán suspenderse o dejarse sin efecto, son legalmente exigibles y tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Así mismo, las firmas electrónicas, así como el uso de claves oficiales para las transacciones canalizadas a través del referido sistema, gozarán de la misma validez y producirán los mismos efectos jurídicos que las firmas ológrafas;
- Que mediante resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023** de 30 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 323 de 02 de junio de 2023;
- Que en la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N°88 de 24 de julio de 2025; la Disposición Transitoria Primera señala que el Consejo Nacional Electoral, dentro del plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigencia de la ley, expedirá las normas complementarias con la finalidad de armonizar la normativa reglamentaria con la Ley;
- Que mediante resolución **PLE-CNE-6-19-10-2025** de 19 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la reforma del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas Del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial No. 148 de 21 de octubre de 2025; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, resuelve expedir la presente:

CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN Y ENTREGA DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE, CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objeto.- Establecer los procedimientos y requisitos, para el reconocimiento del derecho para, la asignación y entrega del recurso público Fondo Partidario Permanente; así como, el control y rendición de cuentas del financiamiento público y privado de las organizaciones políticas.

Artículo 2.- Ámbito.- El presente Reglamento será de aplicación obligatoria para el Consejo Nacional Electoral, sus Delegaciones Provinciales Electorales y, las organizaciones políticas que cumplan con los requisitos, para la asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente y que administren recursos privados o fondos públicos, respecto del financiamiento, control y rendición de cuentas.

Artículo 3.- Recurso público del Fondo Partidario Permanente.- Las organizaciones políticas nacionales que cumplan con los requisitos determinados en la normativa constitucional, legal y reglamentaria, tendrán derecho a la asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente.

**TÍTULO II
ASIGNACIÓN DEL RECURSO PÚBLICO DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE**

Artículo 4.- De los requisitos para obtener el recurso público del Fondo Partidario Permanente.- Tendrán derecho a recibir asignaciones del Estado con cargo al recurso público del Fondo Partidario Permanente, las organizaciones políticas nacionales que hayan cumplido con alguno de los siguientes requisitos:

- a) (Literal sustituido por el artículo 1 de la Resolución **PLE-CNE-6-19-10-2025** de 19 de octubre de 2025, publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial No. 148 de 21 de octubre de 2025) Al menos el cinco por ciento (5%) de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o
- b) Al menos tres (3) representantes a la Asamblea Nacional; o,
- c) El ocho por ciento (8%) de alcaldías a nivel nacional; o,
- d) Por lo menos un (1) concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento (10%) de los cantones del país.

Las alianzas entre organizaciones políticas nacionales tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantenga la alianza conforme a los plazos determinados en el acuerdo, el cual no podrá ser menor a ciento ochenta (180) días posteriores al día de la elección. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de los requisitos previamente señalados, la alianza recibirá un porcentaje adicional del veinte por ciento (20%) de los recursos que le correspondería a cada una de ellas. La distribución se realizará conforme al Acuerdo de Constitución de la Alianza inscrito en el Consejo Nacional Electoral.

Tendrán derecho a recibir asignaciones del Fondo Partidario Permanente, los movimientos políticos nacionales que hayan obtenido el cinco por ciento (5%) de los votos válidos en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, , en las que se hayan disputado votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular entendiéndose que este porcentaje tendrá que ser alcanzado de forma individual. Aquellos movimientos que cumplieron con esta condición serán sujetos de análisis para la aplicación de lo que se refiere al numeral 2, 3 y 4 del artículo 355 y artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 5.- Inicio del procedimiento administrativo.- El procedimiento administrativo inicia con la Resolución que expida el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se establezca el derecho de las organizaciones políticas constantes en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas para acceder al Fondo Partidario Permanente, con base al informe de los resultados electorales y los cálculos de distribución y asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente elaborado por la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, la Dirección Nacional de Estadística; y, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica.

El inicio del procedimiento administrativo de reconocimiento del derecho a acceder al Fondo Partidario Permanente se realizará dentro del primer semestre de cada año, para lo cual se deberá contar con los cálculos correspondientes a las dos elecciones pluripersonal sucesivas correspondientes.

Artículo 6.- De la notificación.- El Consejo Nacional Electoral, a través de la Secretaría General, en el término de 2 días de haber expedido la Resolución, notificará con el contenido de la misma a las organizaciones políticas constantes en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 7.- Del término para que las organizaciones políticas presente observaciones a los elementos técnicos de la Resolución.- A fin de precautelar el cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso y el derecho a la defensa, las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal o procurador común en caso de alianza, de ser el caso, en el término de diez (10) días contados desde el día siguiente a la notificación de la Resolución de inicio del procedimiento administrativo, presentarán las observaciones, descargos u objeciones que haya lugar.

Artículo 8.- Informe técnico jurídico y resolución de reconocimiento del Fondo Partidario Permanente.- Concluido el término establecido en el artículo anterior, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, la Dirección Nacional de Estadística, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, presentarán ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral un informe por cada organización política, en el que se determine el reconocimiento o no del derecho a acceder al Fondo Partidario Permanente.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con base al informe referido en el presente artículo, expedirá la respectiva Resolución, misma que será notificada a las organizaciones políticas en el término de dos días.

CAPÍTULO III

CÁLCULO Y ASIGNACIÓN DEL RECURSO PÚBLICO DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE

Artículo 9.- De la distribución del recurso público del Fondo Partidario Permanente.- El monto a distribuirse entre las organizaciones políticas será el equivalente al 0.3 por mil de los egresos fiscales constantes en el Presupuesto General del Estado programado para el año en que se realiza el pago y se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cincuenta por ciento (50%) en partes iguales entre las organizaciones políticas que hayan cumplido con alguno de los requisitos;
- b) El treinta y cinco por ciento (35%) de manera proporcional a la votación obtenida en la última elección pluripersonal por las organizaciones políticas que tengan este derecho;
- c) El quince por ciento (15%) estará destinado al financiamiento del Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral a cargo del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 10.- Distribución de votación y escaños obtenidos en alianza.- Para el caso de alianzas políticas, el acuerdo de alianza deberá determinar el porcentaje y dignidades que corresponde a cada una de las organizaciones políticas coaligadas, no pudiendo por tanto una de las organizaciones políticas reclamar para sí la totalidad de votos y dignidades obtenidos por la alianza, salvo que esté previsto en el Acuerdo de la Alianza. En el caso de que en el Acuerdo de la Alianza conste el porcentaje de votos que corresponderá a cada una de las organizaciones políticas aliadas y no

conste el número de dignidades que corresponda a cada una, el Consejo Nacional Electoral aplicará el mismo porcentaje que se acordó para el número de votos alcanzados.

En el caso de que en el Acuerdo de la Alianza conste el número de dignidades que corresponda a cada una de las organizaciones políticas aliadas y no conste el porcentaje de votos que corresponderá a cada una, el Consejo Nacional Electoral aplicará el mismo porcentaje que se acordó para el número de dignidades alcanzadas.

Si en el Acuerdo de la Alianza no constare el porcentaje de votos ni el número de dignidades que corresponderá a cada organización aliada, tanto los votos como las dignidades obtenidas se dividirán en partes iguales entre las organizaciones que conformen la alianza.

El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas por las organizaciones políticas nacionales para determinar el número de asambleístas, así como las proporciones o fracciones de los porcentajes de alcaldes, independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de los requisitos para la asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente.

Artículo 11.- Del procedimiento técnico para el cálculo de los porcentajes para la asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente.- Para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, entendiéndose que el cálculo del porcentaje se refiere a cada elección pluripersonal consecutiva por separado, se considerarán las dignidades de asambleístas (nacionales, provinciales y del exterior), parlamentarios andinos, Concejales (urbanos y rurales) y vocales de Juntas Parroquiales Rurales. Los cálculos para el recurso público del Fondo Partidario Permanente se realizarán tomando en consideración cuatro (4) decimales.

Artículo 12.- Cálculo del porcentaje de los votos válidos.- El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada organización política en cada una de las elecciones, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) El total de votos válidos de cada organización política en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades. En este total se incluirá: el total de votos obtenido por cada organización política sin alianza y la sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza.
- b) La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas.

- c) El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b).

Artículo 13.- Cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional.- Para el cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional se tomará en cuenta el número de asambleístas nacionales, provinciales y del exterior alcanzados por cada organización política en las elecciones generales. En el cálculo se sumará:

- a) El número de representantes obtenido por cada organización política sin alianza.
- b) La sumatoria de las proporciones correspondientes de los representantes alcanzados en alianzas.

Artículo 14.- Cálculo del porcentaje de alcaldías.- Para el cálculo del porcentaje de alcaldías obtenido por cada organización política se tomará en cuenta:

- a) El número de alcaldías obtenido por cada organización política sin alianza.
- b) La sumatoria de las proporciones correspondientes de las alcaldías alcanzadas en alianza.

El porcentaje se lo obtendrá de la sumatoria de los literales a) y b) dividido para el número total de cantones del país.

Artículo 15.- Cálculo del porcentaje de cantones con al menos un concejal o concejala.- Para este cálculo se considerará:

- a) El número de concejalías obtenido por cada organización política sin alianza, en cada cantón del país.
- b) El proporcional de las concejalías alcanzadas por cada organización política en alianza, en cada cantón del país.
- c) Para cada organización política se contará el número de cantones en los que la suma de los resultados de los literales a) y b) de la organización política sea mayor o igual que uno (1).
- d) El porcentaje de cantones de cada organización política se obtiene de dividir el resultado c) para el total de cantones del país.

Artículo 16.- Informe técnico jurídico de asignación del Fondo Partidario Permanente.- Una vez realizados los cálculos antes mencionados, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, la Dirección Nacional de Estadística, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica presentarán un informe único detallando a aquellas organizaciones políticas que cumplieron los requisitos para acceder

al fondo partidario permanente, así como el monto que le correspondería recibir.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con base al informe referido en el presente artículo, expedirá la respectiva Resolución, misma que será notificada a las organizaciones políticas en el término de dos días.

TÍTULO III

FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Artículo 17.- El presente título regula los procedimientos implementados por el Consejo Nacional Electoral, para el control del monto y origen del recurso privado; así como, la entrega y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente. Los procedimientos descritos en el presente título se encuentran a cargo de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral y/o sus unidades provinciales desconcentradas.

CAPÍTULO I

ENTREGA DEL RECURSO PÚBLICO

DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE

Artículo 18.- De la obligación de presentar la documentación contable.- (Artículo sustituido por el artículo 2 de la Resolución PLE-CNE-6-19-10-2025 de 19 de octubre de 2025, publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial No. 148 de 21 de octubre de 2025) Todas las organizaciones políticas, a través de sus responsables económicos, registrarán obligatoriamente la totalidad de los movimientos contables anuales correspondientes a su funcionamiento ordinario interno, utilizando el Sistema Contable del Financiamiento a la Política – Módulo Ordinario.

La o el representante legal y la o el responsable económico presentarán de manera física ante el Consejo Nacional Electoral, durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero correspondiente al año fiscal anterior, con las cuentas del partido o movimiento político. El informe deberá contener al menos la fuente, monto y el origen de los ingresos, así como el monto y destino de los gastos, acompañado de la documentación de respaldo establecida en este Reglamento, conforme a los formatos establecidos por el Órgano Electoral.

La información y documentación presentada de manera física por las organizaciones políticas, ante el Consejo Nacional Electoral o ante las Delegaciones Provinciales Electorales, deberá corresponder fielmente a la registrada en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política – Módulo Ordinario.

Las organizaciones políticas de carácter nacional que no presenten el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo, no

recibirán el recurso público correspondiente al Fondo Partidario Permanente, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la normativa aplicable.

En caso de no justificar la totalidad de los fondos públicos asignados, el Consejo Nacional Electoral retendrá el valor no justificado del Fondo Partidario Permanente correspondiente al siguiente ejercicio anual hasta su justificación. Las organizaciones políticas que no justifiquen el uso de los recursos públicos asignados serán inhabilitadas de dicha asignación.

Artículo 19.- De la solicitud de entrega del recurso público del Fondo Partidario Permanente.- Las organizaciones políticas nacionales con derecho a recibir el recurso público del Fondo Partidario Permanente deberán presentar previamente, ante el Consejo Nacional Electoral, una solicitud suscrita por el representante legal o procurador común en caso de alianza y el responsable económico del movimiento o partido político, con la siguiente documentación:

- a) Certificado vigente que acredite que la organización política no se encuentre en mora con el Servicio de Rentas Internas (SRI);
- b) Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la organización política, vigente;
- c) Certificado de no adeudar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), vigente;
- d) Fotocopias a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal o procurador común en caso de alianza, y del responsable económico de la organización política;
- e) Declaración juramentada sobre el buen uso que se dará al recurso público del Fondo Partidario Permanente asignado y de no tener obligaciones pendientes con el Estado, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, que deberá ser suscrito ante notario público por el representante legal o procurador común en caso de alianza, y el responsable económico de la organización política;
- f) Certificado de la cuenta corriente de la organización política, a la que se acreditará el recurso público del Fondo Partidario Permanente, vigente; y,
- g) Informe económico financiero del ejercicio fiscal anterior con la documentación contable y los documentos descritos en el artículo 55 del presente Reglamento.

En caso de no justificar la totalidad de los fondos públicos asignados, el Consejo Nacional Electoral, retendrá el valor no justificado del Fondo Partidario Permanente correspondiente al siguiente ejercicio anual hasta su justificación. Aquellas organizaciones políticas que no puedan justificar el uso de los recursos públicos asignados, serán inhabilitadas de dicha asignación.

Si las organizaciones políticas, tuvieran derecho al financiamiento estatal, las multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral o por el Tribunal Contencioso Electoral a los partidos o movimientos políticos, representantes legales, procuradores comunes en el caso de alianzas o sus responsables económicos, serán debitadas del mismo, en el caso que no hayan sido pagadas. No se acreditará valor alguno del fondo estatal a las organizaciones políticas cuando éstas o sus candidatas y/o candidatos se encontraran en mora del pago de multas o hubieren recibido sanciones de cualquier índole por recibir aportaciones de origen ilícito.

Artículo 20.- De los informes para la entrega del recurso público del Fondo Partidario Permanente.- Previo a la entrega del recurso público del Fondo Partidario Permanente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará al Pleno del Consejo Nacional Electoral, un informe respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 19 del presente Reglamento por parte de las organizaciones políticas.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS

Artículo 21.- Del registro del representante legal o procurador común y responsable económico.- El representante legal o procurador común en caso de alianza y el responsable económico, serán nombrados de acuerdo a la normativa interna de las organizaciones políticas y registrados ante el Consejo Nacional Electoral, de conformidad al Reglamento de Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, quienes harán constar sus direcciones domiciliarias y correos electrónicos donde recibirán sus notificaciones o comunicaciones. En el caso de actualización de sus directivas, se comunicará al organismo electoral.

Artículo 22.- De la recepción y gastos de los fondos de la organización política.- El representante legal o procurador común en el caso de alianza y el responsable económico de la organización política, serán los únicos facultados para receptor aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política.

Artículo 23.- De la cuenta corriente exclusiva.- El representante legal o procurador común en el caso de alianza y el responsable económico de las organizaciones políticas, sin excepción, deberán abrir en el sistema financiero nacional, una cuenta corriente exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo, a fin de identificar el monto y origen de los recursos privados y el monto y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente de ser el caso.

Las organizaciones políticas para su control interno, deberán crear cuentas contables auxiliares por cada tipo de recurso privado y público de ser el caso, para detectar errores, efectuar ajustes y determinar saldos por cada fuente de financiamiento.

Artículo 24.- De los registros contables de la organización política.-

(Artículo sustituido por el artículo 3 de la Resolución **PLE-CNE-6-19-10-2025** de 19 de octubre de 2025, publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial No. 148 de 21 de octubre de 2025) Es obligación de la o el responsable económico de la organización política llevar registros contables, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, al Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios y a las Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC). Los registros contables deberán ser suscritos por una o un contador público autorizado (CPA).

La o el representante legal de la organización política o la o el procurador común, en el caso de alianzas, serán solidariamente responsables de los registros contables.

Para el efecto, se utilizará el Sistema Contable del Financiamiento a la Política – Módulo Ordinario. Las credenciales digitales (usuario y contraseña) de acceso al Sistema se entregarán de la siguiente manera:

La o el representante legal de la organización política, inscrito ante el Consejo Nacional Electoral, deberá ingresar en la Secretaría General del órgano electoral, la solicitud para que se le remitan las credenciales digitales (usuario y contraseña) de acceso al sistema. Para el caso de organizaciones políticas de ámbito provincial, cantonal o parroquial, la solicitud será ingresada en las Delegaciones Provinciales Electorales de la respectiva jurisdicción.

Una vez presentada la solicitud, el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales Electorales, requerirá a la o el representante legal de la organización política la suscripción física o electrónica de la correspondiente Acta Entrega Recepción correspondiente, y procederá con la entrega oficial de las credenciales digitales, conforme al procedimiento específico que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral elabore para el efecto.

Las credenciales digitales únicamente serán entregadas a la o el representante legal de la organización política.

Los reportes deberán conservarse durante siete (7) años contados desde su emisión.

Artículo 25.- De la doble, múltiple y temporal contabilidad.- Se prohíbe a las organizaciones políticas mantener doble, múltiple o temporal contabilidad. En caso de evidenciarse estos tipos de contabilidades en el análisis a la documentación presentada en el informe económico financiero por la organización política y el cruce de información pertinente con las instituciones públicas y privadas, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, depositarias de información, se aplicarán las sanciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 26.- De la implementación de registros auxiliares individuales.-

El responsable económico verificará que se registren las transacciones que realice la organización política en el momento en que ocurren, por ningún concepto se anticiparán o postergarán los registros de los hechos económicos, ni se contabilizarán en cuentas diferentes a las establecidas en este Reglamento.

El responsable económico, comprobará que la contabilidad cuente con los registros auxiliares individuales respectivos.

Los saldos de los registros contables auxiliares se conciliarán trimestralmente con los saldos de la cuenta del mayor general, con la finalidad de detectar errores y efectuar los ajustes correspondientes, esta conciliación será efectuada por personal que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quien emitirá un informe en el término de (15) días para conocimiento del representante legal o procurador común en caso de alianza, indicando las novedades encontradas para que se disponga las medidas correctivas inmediatas.

Artículo 27.- De la aplicación del plan de cuentas.- Las organizaciones políticas registrarán obligatoriamente su contabilidad en el Sistema Contable de Financiamiento a la Política, que será proporcionado por el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo al plan de cuentas anexo al presente Reglamento.

El Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, harán pública la información contable a través de su página web oficial.

CAPÍTULO III**FINANCIAMIENTO PÚBLICO****SECCIÓN I****DESTINO DEL RECURSO PÚBLICO DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE**

Artículo 28.- Del destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente.- (Artículo sustituido por el artículo 4 de la Resolución **PLE-CNE-6-19-10-2025** de 19 de octubre de 2025, publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial No. 148 de 21 de octubre de 2025) La o el representante legal y la o el responsable económico de la organización política, verificarán que los gastos efectuados con cargo al Fondo Partidario Permanente cuenten con documentación suficiente y pertinente que sustente la legalidad, propiedad y veracidad de los pagos, tales como autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica, entre otros, a fin de garantizar su utilización exclusiva en actividades de formación, investigación, capacitación, publicación y funcionamiento institucional.

Las organizaciones políticas nacionales que reciban recurso público por concepto de Fondo Partidario Permanente, destinarán al menos el cincuenta por ciento (50%) de dichos recursos para actividades de formación y capacitación de nuevos líderes; a la formación política de mujeres, jóvenes o de sus afiliados o adherentes; o, la formación en temáticas relacionadas con grupos de atención prioritaria, la promoción de la plena paridad de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres; y, el fortalecimiento del liderazgo de mujeres y jóvenes en sus distintos ámbitos de acción.

El porcentaje restante deberá destinarse a publicaciones, investigaciones, o el funcionamiento institucional. En ningún caso, las organizaciones políticas destinarán más de treinta por ciento (30%) de los recursos recibidos para su funcionamiento institucional.

El Consejo Nacional Electoral verificará el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, para determinar el cumplimiento de los porcentajes señalados en el presente artículo.

Artículo 29.- De los gastos destinados a la formación.- Comprenden los gastos necesarios, para implementar y sostener un centro de formación política que permita a sus afiliados o adherentes formarse de forma continua como líderes políticos, fortaleciendo las concepciones filosóficas, políticas e ideológicas de la organización política, priorizando como destinatarios a las mujeres y jóvenes, así como las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades, incluyendo la plena paridad de género, la erradicación de violencia contra las mujeres y el fortalecimiento del liderazgo en sus distintos ámbitos de acción; los conocimientos, deberán ser replicados a los demás miembros de la organización política, como parte de la retribución de la inversión, y estarán respaldados en legal y debida forma con los siguientes documentos:

- a) Planificación autorizada por quien corresponda conforme lo establecido en el Estatuto o Régimen Orgánico.
- b) Cronograma de actividades.
- c) Informe comparativo de proveedores, en el cual se identifique: el servicio, precios, plazos y demás especificaciones que permitan decidir en la contratación del servicio, se adjuntarán mínimo tres cotizaciones.
- d) Contrato de servicios, que incluya cláusulas como: objeto, plazo, monto, multas por incumplimiento, entre otros que se consideren necesarios.
- e) Registro de participantes, que contenga por lo menos: nombres y apellidos, números de cédula de identidad, correos electrónicos, números telefónicos y firmas.
- f) Registro fotográfico de la actividad.
- g) Copia del certificado de la formación entregado a los participantes.
- h) Informe de las actividades desarrolladas, suscrito por el responsable del evento, adjuntando los siguientes documentos de respaldo: acta de entrega recepción de los servicios con firmas de responsabilidad, comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), cuya actividad comercial se relacione con el objeto de la contratación.
- i) Autorización de pago.

- j) Convenio de devengación, a fin de que el beneficiario del curso de formación replique sus conocimientos al resto de integrantes de la organización política, el mismo que no será remunerado de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica de Capacitación y Formación del Ministerio de Trabajo.

Artículo 30.- De los gastos destinados a publicaciones.- Constituyen los gastos destinados a la publicación de revistas, guías, periódicos, trípticos, dípticos o cualquier otro tipo de información escrita o digital que contengan concepciones filosóficas, políticas, ideológicas y programáticas de la organización política, estarán respaldados en legal y debida forma con los siguientes documentos:

- a) Autorización para la publicación conforme lo establecido en el Estatuto o Régimen Orgánico.
- b) Informe comparativo de proveedores, en el cual se identifique: el servicio, precios, plazos y demás especificaciones que permitan decidir en la contratación del servicio, se deberá adjuntar mínimo tres cotizaciones.
- c) Contrato de servicios por publicaciones, que incluya cláusulas como: objeto, plazo, monto, multas por incumplimiento, entre otras que se consideren necesarias.
- d) Informe de recepción del servicio a satisfacción, adjuntando los documentos de respaldo, el acta de entrega recepción con firmas de responsabilidad, los comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), cuya actividad comercial se relacione con el objeto de la contratación.
- e) Informe de distribución de las publicaciones (revistas, guías, periódicos, dípticos y trípticos) con firmas de recepción.
- f) Ejemplar de la publicación realizada.
- g) Autorización de pago.

Artículo 31.- De los gastos destinados a capacitación.- Constituyen los gastos destinados a procesos educativos específicos, dirigidos a los simpatizantes, afiliados o adherentes de las organizaciones políticas, para adquirir competencias a través del conocimiento, habilidades, destrezas y técnicas necesarias para desarrollar con eficiencia y eficacia sus objetivos, priorizando como destinatarios a las mujeres y jóvenes, así como las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades, incluyendo la plena paridad de género, la erradicación de violencia contra las mujeres y el fortalecimiento del liderazgo en sus distintos ámbitos de acción, estarán respaldados en legal y debida forma con los siguientes documentos:

- a) Planificación autorizada por quien corresponda conforme lo establecido en el Estatuto o Régimen Orgánico.
- b) Cronograma de actividades.
- c) Informe comparativo de proveedores, en el cual se identifique: el servicio, precios, plazos y demás especificaciones que permitan decidir en la contratación del servicio, se adjuntará mínimo tres cotizaciones.
- d) Contrato de servicios, que incluya cláusulas como: objeto, plazo, monto, multas por incumplimiento, entre otras que se consideren necesarias.

- e) Registro de participantes, que contenga por lo menos: nombres y apellidos, números de cédula de identidad, correos electrónicos, números telefónicos y firmas.
- f) Informe de las actividades suscrito por el responsable del evento, adjuntando los documentos de respaldo, acta entrega recepción de los servicios con firmas de responsabilidad, los comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), cuya actividad comercial se relacione con el objeto de la contratación.
- g) Registro gráfico de la actividad (fotografías).
- h) Autorización de pago.

Artículo 32.- De los gastos destinados a investigación.- Constituyen los gastos destinados para estudios, a través de una serie de procedimientos técnicos, llevados a cabo por personas naturales o jurídicas especializadas, con el fin de alcanzar nuevos conocimientos, estadísticas y proyecciones que contribuyan al fortalecimiento de las organizaciones políticas y por ende al sistema democrático, estarán respaldados en legal y debida forma con los siguientes documentos:

- a) Informe comparativo de proveedores, en el cual se identifique: el servicio, precios, plazos y demás especificaciones que permitan decidir en la contratación del servicio, se adjuntará mínimo tres cotizaciones.
- b) Contrato o convenio suscrito para realizar la investigación, que incluya cláusulas como: objeto, plazo, monto, multas por incumplimiento, entre otras que se considere necesarios.
- c) Informe del servicio recibido a satisfacción, adjuntando copia de la investigación realizada, los documentos de respaldo, las encuestas de ser el caso, acta de entrega recepción del servicio con firmas de responsabilidad, los comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), cuya actividad comercial se relacione con el objeto de la contratación.
- d) Informe de aplicación y seguimiento de los resultados de la investigación.
- e) Autorización de pago.

Artículo 33.- De los gastos destinados al funcionamiento institucional.- Constituyen los gastos derivados del funcionamiento habitual y permanente de las organizaciones políticas, tales como: gastos de personal administrativos, financieros y otros que requieran los partidos, movimientos o alianzas políticas, para la logística de la ejecución de asambleas, convenciones, congresos, comités y elecciones primarias, conforme al plan de cuentas anexo al presente Reglamento.

Podrán adquirir bienes muebles, únicamente para el funcionamiento de la organización política, los mismos que deberán ser codificados y custodiados; así también, podrán adquirir bienes inmuebles, siempre y cuando sean utilizados exclusivamente como sedes políticas. Para la adquisición de los bienes presentarán un informe comparativo de proveedores, en el cual se identifique las características, precios y demás especificaciones, se adjuntará mínimo tres cotizaciones y se respaldará con la documentación suficiente y pertinente, que sustente su propiedad, legalidad y veracidad.

Los gastos destinados al funcionamiento institucional estarán respaldados con los siguientes documentos:

- a) Remuneraciones y beneficios de Ley.-** Contrato de servicios debidamente suscrito y legalizado, roles de pagos y de provisiones, planillas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).
- b) Honorarios y servicios ocasionales.-** Contrato de servicios debidamente suscrito, comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), cuya actividad comercial se relacione con el objeto de la contratación, copia del título registrado en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) en el caso de servicios profesionales e informe de actividades desarrolladas, productos alcanzados y demás documentos que sustenten la contratación.
- c) Transporte.-** Solicitud y aprobación del requerimiento del servicio, contrato debidamente suscrito, comprobante de venta autorizado por el Servicio de Rentas Internas (SRI), cuya actividad comercial se relacione con el objeto del servicio, hoja de ruta, informe de actividades desarrolladas, suscrito por el solicitante, listado de pasajeros que contenga por lo menos: nombres y apellidos, números de cédula de identidad y firmas, acta entrega-recepción del servicio con firmas de responsabilidad y autorización de pago.
- d) Mantenimiento y reparación.-** Solicitud y aprobación del requerimiento del bien o servicio, comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), cuya actividad comercial se relacione con el objeto de la contratación, acta de entrega-recepción donde conste la descripción, características del bien mueble o inmueble de la organización política, con firmas de responsabilidad.
- e) Combustibles y lubricantes.-** Solicitud y aprobación del requerimiento del servicio, comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), cuya actividad comercial se relacione con el objeto de la adquisición y autorización de pago. En los comprobantes de venta por compra de combustible, se especificará el número de placa del vehículo; así también, se deberá llevar un control del kilometraje, a través de una bitácora en la que se detalle los nombres, apellidos y cargo del responsable de la utilización del vehículo de propiedad de la organización política.
- f) Suministros.-** Solicitud y aprobación del requerimiento del producto, comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), cuya actividad comercial se relacione con el objeto de la adquisición, acta de entrega-recepción con las firmas de responsabilidad, informe de distribución por parte del custodio y autorización de pago.
- g) Arrendamientos inmuebles.-** Solicitud y aprobación del requerimiento, contrato debidamente suscrito y registrado, comprobante de venta autorizado por el Servicio de Rentas Internas (SRI) vigente, cuya actividad comercial se relacione con el objeto del servicio y autorización de pago.

h) Seguros generales.- Solicitud y aprobación del requerimiento del servicio, pólizas de seguros de los bienes a nombre de la organización política, comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), y autorización de pago.

i) Servicios básicos.- Comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), de energía eléctrica, agua potable, internet, telefonía fija a nombre de la organización política, en caso de pago de servicios básicos de un bien inmueble en arriendo, los comprobantes de venta corresponderán al propietario.

j) Del servicio de telefonía móvil celular y bases celulares fijas. Las organizaciones políticas, observando la normativa vigente para el sector público, reglamentarán el uso interno de la telefonía móvil y de base fija, estrictamente para los fines relacionados con su funcionamiento organizacional.

De existir exceso del monto en la adquisición del servicio, así como en el consumo de telefonía celular móvil y de bases fijas, este rubro se pagará con los recursos privados del partido o movimiento político.

k) Gastos de logística.- Comprenden los gastos para el desarrollo de asambleas, convenciones, congresos, comités y elecciones primarias de las organizaciones políticas, para lo cual deberá adjuntar la siguiente documentación:

- Planificación autorizada por quien corresponda conforme lo establecido en el Estatuto o Régimen Orgánico.
- Cronograma de actividades.
- Informe comparativo de proveedores, en el cual se identifique: el servicio, precios, plazos y demás especificaciones que permitan decidir en la contratación del servicio, se adjuntará mínimo tres cotizaciones.
- Contrato de servicios, que incluya cláusulas como: objeto, plazo, monto, multas por incumplimiento, entre otras que se consideren necesarias.
- Registro de participantes, que contenga por lo menos: nombres y apellidos, números de cédula de identidad, correos electrónicos, números telefónicos y firmas.
- Informe de las actividades suscrito por el responsable del evento, adjuntando los documentos de respaldo, acta entrega recepción de los servicios con firmas de responsabilidad, los comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), cuya actividad comercial se relacione con el objeto de la contratación.
- Registro gráfico de la actividad (fotografías).
- Autorización de pago.

l) Impuestos.- Formulario de declaración del impuesto a la renta ciento uno (101), formulario de declaraciones de retenciones en la fuente del impuesto a la renta ciento tres (103) y formulario de declaración del impuesto al valor agregado (IVA) ciento cuatro (104).

m) Depreciaciones.- Listado de los bienes de propiedad de la organización política en el que se incluya: nombre, código del bien, fecha y valor de adquisición, cálculo de la depreciación mensual y saldo en libros.

Artículo 34.- De la prohibición de la utilización del recurso público del Fondo Partidario Permanente.- El recurso público del Fondo Partidario Permanente, no podrá ser destinado para las siguientes actividades:

- a) Aquellas particulares que no cumplan con el objeto del recurso público del Fondo Partidario Permanente;
- b) Pago de multas, intereses y glosas;
- c) Financiamiento de campañas electorales;
- d) Aquellas que brindan apoyo a fundaciones o actividades de carácter social;
- e) Donaciones o legados;
- f) Proselitismo político;
- g) Propinas;
- h) (Literal sustituido por el artículo 5 de la Resolución **PLE-CNE-6-19-10-2025** de 19 de octubre de 2025, publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial No. 148 de 21 de octubre de 2025) Inversiones financieras ni de cualquier otra índole; y,
- i) (Literal agregado por el artículo 5 de la Resolución **PLE-CNE-6-19-10-2025** de 19 de octubre de 2025, publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial No. 148 de 21 de octubre de 2025) Otras actividades prohibidas por la Ley.

Artículo 35.- De las visitas a las sedes de las organizaciones políticas.- El Consejo Nacional Electoral programará visitas periódicas a las sedes de las organizaciones políticas que hubieren recibido recurso público del Fondo Partidario Permanente, con el fin de verificar el adecuado uso, registro y soporte documentado de los gastos efectuados con estos fondos; estas visitas, se realizarán especialmente en el primer trimestre de cada año, de conformidad al procedimiento específico establecido para el efecto.

SECCIÓN II

MANEJO DE VALORES, VIÁTICOS Y ANTICIPOS

Artículo 36.- Del manejo de valores en efectivo.- Todos los pagos o egresos superiores a cien dólares de los Estados Unidos de América (USD 100,00), deberán hacerse mediante cheques girados de la cuenta corriente exclusiva de la organización política y contarán con los documentos de respaldo, suficientes y pertinentes que sustenten la propiedad, legalidad y veracidad de los pagos.

Artículo 37.- Del custodio del fondo de caja chica.- El representante legal de la organización política o procurador común en el caso de alianza, de forma documentada deberá autorizar y designar al custodio del fondo de caja chica, el mismo que no tendrá relación con el área contable y será responsable de la recepción, control, reposición y liquidación de dichos recursos.

Artículo 38.- Del manejo del fondo de caja chica.- El monto de creación del fondo de caja chica no excederá el valor de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 200,00), sujetándose a las regulaciones legales establecidas para el sector público en el área administrativa.

Los gastos realizados con cargo al fondo de caja chica no serán mayores al cincuenta por ciento (50%) del monto asignado; y, por cada desembolso el custodio emitirá los vales de caja chica pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, en el cual deberá constar la firma respectiva del custodio y del contador público autorizado (CPA) y se adjuntará el comprobante de venta autorizado por el Servicio de Rentas Internas (SRI) y la documentación de respaldo pertinente.

Se prohíbe utilizar el fondo de caja chica para el pago de bienes y servicios en beneficio personal, servicios básicos, anticipos de viáticos, alimentación, sueldos, horas extras, préstamos, donaciones, multas, agasajos, suscripciones a revistas y periódicos, compra de activos fijos, adquisición de objetos ornamentales, y otros gastos que no tengan el carácter de urgente e imprevisible.

La reposición del fondo de caja chica la solicitará el custodio, una vez que los gastos alcancen el 70% del valor asignado. Para esto se deberá preparar el formulario de reposición de caja chica pre numerado, ordenado en forma secuencial y cronológica en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral registrando los siguientes datos: fechas, números de los vales en forma secuencial, concepto de cada vale y valores; y, se anexarán los comprobantes de ventas válidos y demás documentos probatorios que justifiquen el manejo correcto del fondo de caja chica.

El contador de la organización política efectuará arqueos aleatorios del fondo en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, los mismos que deberán ser pre numerados y ordenados en forma secuencial y cronológica.

Artículo 39.- Del fondo a rendir cuentas de actividades específicas.- El representante legal o procurador común en el caso de alianza, designará al custodio de los fondos a rendir cuentas, los mismos que no podrán exceder los porcentajes establecidos en el artículo 28 del presente Reglamento. Su destino será para una actividad específica que no pueda ser catalogada como gasto ordinario y estarán sujetos a liquidación dentro del mismo mes o en el término de los primeros ocho (8) días del mes siguiente en que fueron entregados dichos fondos.

La liquidación deberá contener: informe a satisfacción de cumplimiento de la actividad específica suscrita por el custodio, detallando el destino del gasto que deberá responder a formación, publicaciones, capacitación, investigación y funcionamiento institucional, adjuntando los comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI) y la documentación de respaldo correspondiente.

Artículo 40.- De los viáticos.- Los valores por anticipos de viáticos y movilización en el territorio nacional o en el exterior, una vez presentada la solicitud de comisión, autorizada por el representante legal, se contabilizarán en la cuenta de anticipo y no directamente al gasto.

La liquidación se registrará en el término de cuatro (4) días posteriores a la fecha en la que hubiere concluido la comisión, adjuntando obligatoriamente los comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), los que deberán estar relacionados con el bien o servicio adquirido, tendrán concordancia con la fecha y lugar establecido en la solicitud de comisión; además, se adjuntará un informe detallando las actividades desarrolladas y productos alcanzados, observando la normativa vigente para el sector público, el mismo será suscrito por quien realizó la comisión y aprobado por el responsable económico de la organización política.

Artículo 41.- De la entrega de anticipos a los empleados de la organización política.- El empleado requirente del anticipo entregará una solicitud por escrito dirigida a la máxima autoridad de la organización política o su delegado, en la que se incluirá el monto solicitado y la forma de pago, esta solicitud será analizada respecto a la capacidad de pago del solicitante para proceder a la aprobación o no del anticipo.

Los anticipos a las remuneraciones mensuales se podrán hacer hasta por el cien por ciento (100%) de la misma y a un plazo máximo de 12 meses, la recaudación se realizará al momento de efectuar el pago mensual de remuneraciones o, si es del caso, en la liquidación de haberes al finalizar la relación laboral con la organización política.

Artículo 42.- De la entrega de anticipos a los proveedores de bienes, obras, servicios y consultoría.- Se hará de acuerdo al contrato firmado entre las partes. Para recibir el anticipo el contratista deberá entregar previamente una póliza de fiel cumplimiento del contrato como garantía del cien por ciento (100%) del valor a ser entregado, esta garantía será devuelta cuando el objeto del contrato se haya cumplido en su totalidad. El valor del anticipo no excederá el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato.

El control del cumplimiento del objeto del contrato, de los plazos, de la validez y vigencia de las garantías, estará a cargo del responsable económico de la organización política.

SECCIÓN III

CONFIRMACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS SALDOS

Artículo 43.- De la responsabilidad de la organización política.- Trimestralmente y al cierre de cada ejercicio fiscal, el representante legal o procurador común en el caso de alianza, deberá designar una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quien se encargará de efectuar la conciliación del registro del libro mayor general y auxiliares de anticipos de fondos y cuentas por cobrar, verificando que los saldos de los auxiliares concilien con el saldo de la cuenta

del mayor general, para identificar si los mismos responden a operaciones realizadas y oportunamente registradas en la contabilidad. En el término de quince (15) días emitirá un informe sobre lo verificado, el cual se pondrá en conocimiento del representante legal o procurador común en el caso de alianza, para que implemente los correctivos necesarios, de ser el caso.

Artículo 44.- De la responsabilidad del responsable económico.- El responsable económico de la organización política, realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación de que los anticipos y cuentas por cobrar estén debidamente registrados y que los saldos correspondan a transacciones efectivamente realizadas, así como el análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizadas, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas. El responsable económico resolverá de manera inmediata los inconvenientes que se encontraren, para impedir la prescripción o incobrabilidad de los valores. El mismo procedimiento se realizará con las cuentas y documentos por pagar. El responsable económico emitirá un informe sobre los resultados de este control y seguimiento dirigido al representante legal de la organización política, los primeros quince (15) días de cada mes a fin de que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso.

CAPÍTULO IV

FINANCIAMIENTO PRIVADO

Artículo 45.- De los fondos privados.- Se entenderán como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes:

- a) Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes;
- b) Los aportes o contribuciones efectuados en numerario o en especie por personas naturales o jurídicas;
- c) Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y,
- d) Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados.

Artículo 46.- De las contribuciones y aportes.- (Artículo sustituido por el artículo 6 de la Resolución **PLE-CNE-6-19-10-2025** de 19 de octubre de 2025, publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial No. 148 de 21 de octubre de 2025) Cuando se recepen ingresos con financiamiento privado por concepto de aportes y contribuciones en numerario o especie, la o el representante legal o la o el procurador común, en caso de alianza, y el responsable económico de las organizaciones políticas observarán lo siguiente:

- a) Los aportes en numerario que realice una persona natural o jurídica a la cuenta exclusiva de la organización política por un valor de hasta

cien dólares de los Estados Unidos de América (USD 100,00) deberán ser respaldados con los comprobantes de contribuciones y aportes, generados desde el Sistema Contable del Financiamiento a la Política – Módulo Ordinario, y suscritos por la o el responsable económico de la organización política, de acuerdo con el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral. Se adjuntará fotocopia legible de la cédula de identidad, o pasaporte, o Registro Único de Contribuyentes (RUC) del aportante. Estas operaciones solo podrán realizarse a través de transferencias bancarias provenientes de cuentas a nombre del aportante y se adjuntará el comprobante original de la transacción, emitido por la institución financiera o bancaria respectiva, que contenga los nombres y apellidos del aportante. Este tipo de operaciones se podrán realizar un máximo de doce (12) veces por aportante, durante cada ejercicio fiscal.

- b)** Los aportes en numerario de personas naturales o jurídicas a la cuenta exclusiva de la organización política por un valor mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América (USD 100,00) deberán ser respaldados con los comprobantes de contribuciones y aportes generados desde el Sistema Contable del Financiamiento a la Política - Módulo Ordinario, y suscritos por la o el responsable económico de la organización política, conforme con el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral. Además, se adjuntará fotocopia legible de la cédula de identidad, o pasaporte o Registro Único de Contribuyentes (RUC) del aportante y el comprobante original de la transacción emitido por la institución financiera o bancaria. En el caso de existir contribuciones superiores a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000,00), se observará, además, lo establecido en el artículo 51 de este Reglamento.
- c)** Todas las contribuciones en especie que realicen las personas naturales o jurídicas a favor de las organizaciones políticas serán respaldadas con los comprobantes de contribuciones y aportes, generados desde el Sistema Contable del Financiamiento a la Política - Módulo Ordinario, y serán suscritos por la o el responsable económico de la organización política y la o el aportante de acuerdo con el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral. Se adjuntará fotocopia legible de la cédula de identidad, o pasaporte, o del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del aportante, así como el comprobante de venta autorizado por el Servicio de Rentas Internas (SRI), proforma o cotización que permita valorarizar a precio de mercado dicha aportación, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Todos los aportes en numerario que se realicen, conforme a los procedimientos establecidos en los literales a) y b) del presente artículo, deberán provenir exclusivamente de cuentas bancarias o cuentas de instituciones del sistema financiero que se encuentren a nombre de la o el aportante. Se prohíbe que las cuentas de origen del aporte pertenezcan a terceros. En caso de aportes realizados mediante depósito bancario, aplicables exclusivamente para las operaciones descritas en el literal b), la

transacción deberá ser efectuada por la o el aportante y no por terceros; los comprobantes de contribuciones y aportes que generados de estas operaciones deberán contener los nombres y apellidos de la o el aportante y también deberán ser suscritos por éste.

Las y los aportantes llenarán el formulario en línea, a través de la herramienta tecnológica desarrollada para el efecto, con los datos requeridos por el Consejo Nacional Electoral para determinar la identidad de la o el aportante, bajo el principio de cero papeles.

Se prohíbe todo tipo de aporte o contribución de carácter anónimo.

Artículo 47.- Del límite máximo de contribución.- Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a doscientas (200) canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento (10%) del presupuesto anual de la organización política respectiva.

Artículo 48.- De la publicación del formulario del informe económico financiero en la página web.- Las organizaciones políticas, sin excepción, deberán publicar en su página web o en la del Consejo Nacional Electoral, el formulario del informe económico financiero o de transparencia anual, con la información concerniente al monto y origen de los ingresos percibidos; y, al monto y destino de los gastos realizados, en el formato establecido para el efecto.

Artículo 49.- De las fuentes de financiamiento prohibidas.- (Artículo sustituido por el artículo 7 de la Resolución **PLE-CNE-6-19-10-2025** de 19 de octubre de 2025, publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial No. 148 de 21 de octubre de 2025) Prohíbese a las organizaciones políticas la recepción de aportes, contribuciones o la entrega de cualquier tipo de recursos de origen ilícito, conforme a las leyes de la República del Ecuador.

Así también, prohíbese recibir de forma directa o indirecta aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras y servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que mantengan contratos con el Estado; de empresas, instituciones o Estados extranjeros y de cualquier otra fuente prohibida por la Ley.

Prohíbese aceptar aportaciones de personas naturales que mantengan litigios judiciales directos o indirectos con el Estado, que se deriven contratos de obras o de prestación de servicios públicos.

Las organizaciones políticas tienen prohibido recibir dinero en calidad de préstamos de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, así como aceptar aportes destinados al desarrollo de campañas electorales.

Las personas naturales y/o jurídicas que realicen aportaciones inobservando las prohibiciones establecidas en el presente artículo y en las Leyes de la

República del Ecuador, serán sancionados conforme la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

De igual manera, serán sancionadas las organizaciones políticas y las o los responsables económicos, así como a los demás responsables solidarios que recepen aportes que cuenten con prohibiciones.

Artículo 50.- Del cruce de información.- Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral o las delegaciones provinciales electorales, podrán requerir información necesaria para el control del monto y origen de los ingresos y destino de los gastos realizados, a las instituciones públicas y privadas, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean depositarios de la información pertinente.

La verificación de la información contable presentada por el representante legal o procurador común en el caso de alianza y el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica.

Artículo 51.- De la monetización y bancarización de los aportes.- Los responsables económicos, las organizaciones políticas a través de sus representantes legales o procuradores comunes en el caso de alianzas, deberán realizar la valoración cuantificable de los aportes en especie, de acuerdo al comprobante de venta autorizado por el Servicio de Rentas Internas (SRI) adjunto al comprobante de recepción de contribuciones y aportes; así también, los aportes en numerario, serán depositados obligatoriamente en la cuenta corriente exclusiva de la organización política a título personal del aportante, adjuntando a los comprobantes de ingreso la papeleta de depósito y en caso de transferencias bancarias los documentos de sustento.

Todo aporte que supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000), se respaldará con el formulario de origen lícito de fondos, suscrito por el aportante, conforme lo exige el sistema financiero, aprobado por las entidades competentes en coordinación con la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). Se prohíbe el fraccionamiento de los aportes tendientes a evitar el cumplimiento de esta disposición.

En el caso de existir indicios de que los aportes provengan de actividades ilícitas o ilegales, el Consejo Nacional Electoral o el Tribunal Contencioso Electoral dentro de sus competencias, pondrán estos hechos en conocimiento de las entidades competentes, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieren determinarse.

CAPÍTULO V

PRESENTACIÓN DEL INFORME ECONÓMICO FINANCIERO

Artículo 52.- De la responsabilidad de presentar el informe económico financiero.- El representante legal o procurador común en el caso de alianza y el responsable económico de la organización política, sin excepción, presentarán al Consejo Nacional Electoral, el informe económico financiero con la documentación contable de soporte, la misma que deberá contener el monto y origen de los aportes recibidos, el listado de aportantes con su identificación plena y el monto y destino de los recursos gastados y demás documentos de respaldo de ingresos y egresos conforme con lo establecido en el artículo 55 de este Reglamento.

(Inciso sustituido por el artículo 8 de la Resolución **PLE-CNE-6-19-10-2025** de 19 de octubre de 2025, publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial No. 148 de 21 de octubre de 2025)

El informe económico financiero y la documentación de soporte deberá registrarse en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política – Módulo Ordinario y deberá ser presentado de forma física en el Consejo Nacional Electoral o sus unidades desconcentradas.

Artículo 53.- Del plazo para la presentación del informe económico financiero.- Las organizaciones políticas sin excepción, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa (90) días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal, en los mismos términos establecidos en el artículo 52 del presente Reglamento.

Artículo 54.- Del plazo de quince días.- Transcurrido el plazo establecido en el artículo 53 del presente Reglamento, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral o las Delegaciones Provinciales Electorales, solicitarán a la organización política a través de su representante legal o procurador común en caso de alianzas y responsable económico, la presentación del informe económico financiero en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la notificación que se efectuará a través de la Secretaría General o sus unidades provinciales desconcentradas de acuerdo al ámbito de sus competencias.

Cumplido el plazo de quince (15) días, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral o sus unidades provinciales desconcentradas elaborarán el informe respecto a la no presentación del informe económico financiero, con el cual recomendará al Pleno del Consejo Nacional Electoral o, a la Dirección de la Delegación Provincial Electoral, según corresponda, se presente la respectiva denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral, de acuerdo al procedimiento establecido.

Artículo 55.- Del contenido del informe económico financiero y su documentación contable.- El expediente contable que presenten las organizaciones políticas de ámbito nacional, provincial, cantonal y parroquial a través del representante legal o procurador común en el caso de alianza y el responsable económico, contendrá la siguiente documentación:

- a)** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral o a la Delegación Provincial Electoral según corresponda, con la información financiera, suscrito por el representante legal o procurador común en caso de alianza y por el responsable económico, quienes harán constar sus direcciones domiciliarias y correos electrónicos donde recibirán sus notificaciones o comunicaciones;
- b)** Informe económico financiero del ejercicio anual en el formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral y la certificación suscrita por el representante legal o procurador común en caso de alianza, y responsable económico de la organización política, donde describa la dirección electrónica de la publicación de la información.
- c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la organización política;
- d)** Balance general debidamente firmado por el representante legal o procurador común en el caso de alianza, el responsable económico de la organización política y contador público autorizado (CPA);
- e)** Estado de resultados debidamente firmado por el representante legal o procurador común en el caso de alianza, el responsable económico de la organización política y contador público autorizado (CPA);
- f)** Libro diario y mayor que contenga las cuentas de: ingreso, gasto, activo, pasivo y patrimonio conforme al plan de cuentas determinado por el Consejo Nacional Electoral;
- g)** Estados de cuenta bancarios otorgados por la institución financiera, por el período que comprendan los balances;
- h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, por el período que comprendan los balances;
- i)** Fotocopia de los cheques girados;
- j)** Comprobantes de ingreso originales pre impresos, pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;
- k)** Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito y en el caso de transferencias bancarias los documentos de sustento;
- l)** Comprobantes originales de contribución de aportes pre impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando fotocopia legible de la cédula de ciudadanía o identidad, pasaporte o Registro Único de Contribuyentes (RUC) de los aportantes;
- m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos o razón social, número de cédula de ciudadanía o identidad,

pasaporte o Registro Único de Contribuyentes (RUC), tipo de aporte y monto aportado;

- n)** Comprobantes originales de egresos pre impresos, pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, identificando claramente la fuente de financiamiento;
- o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos por compras de bienes o prestación de servicios, comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), contratos, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo;
- p)** Autorizaciones de custodios del fondo de caja chica y de los fondos a rendir cuentas;
- q)** Arqueos de caja chica realizados en el periodo que comprenden los balances;
- r)** Copias de los Formularios ciento tres (103) de la declaración de retenciones en la fuente del impuesto a la renta y formularios ciento cuatro (104) de la declaración del impuesto al valor agregado (IVA), del ejercicio fiscal;
- s)** Copia del Formulario ciento uno (101) de la declaración del impuesto a la renta.
- t)** Reportes mensuales de aportaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), del personal que labora en la organización política;
- u)** Certificado bancario vigente de la cuenta corriente exclusiva de la organización política, para la administración del recurso privado y/o público del Fondo Partidario Permanente de ser el caso;
- v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del contador público autorizado (CPA) de la organización política;
- w)** Reglamentos, manuales e instructivos aprobados por la organización política para control interno;
- x)** Informes mensuales, trimestrales y anuales de la confirmación y análisis de los saldos de las cuentas por cobrar y cuentas por pagar; e,
- y)** En el año que corresponda, las organizaciones políticas presentarán los informes de auditoría externa, conforme lo que dispone el Capítulo VII del presente Reglamento.

Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y será presentado junto al expediente respectivo.

Artículo 56.- De la recepción del expediente contable.- La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o sus unidades provinciales desconcentradas, de acuerdo al ámbito de sus competencias, recibirán del representante legal o procurador común en el caso de alianza y del responsable económico de las organizaciones políticas, el informe económico financiero anual, con la documentación contable de soporte ordenada de forma cronológica, foliada en números y letras en la parte inferior derecha, archivada en carpetas tipo bene en cuerpos de hasta trescientas (300) fojas. Dicha documentación deberá ser entregada a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral o a sus unidades provinciales desconcentradas de cada jurisdicción, según sea el caso, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, para su trámite correspondiente.

Artículo 57.- De la suspensión y cancelación de las organizaciones políticas.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral suspenderá del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, hasta por doce (12) meses, a la organización política que omitiere entregar el informe económico financiero por dos (2) años consecutivos, en las condiciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en el presente Reglamento. Si transcurridos los doce (12) meses la organización política presenta el informe económico financiero el Consejo Nacional Electoral, declarará terminada la suspensión, caso contrario se cancelará su registro.

CAPÍTULO VI

ANÁLISIS DEL INFORME ECONÓMICO FINANCIERO

Artículo 58.- De la periodicidad del análisis.- El análisis del informe económico financiero y la documentación contable presentada por las organizaciones políticas, será anual.

Artículo 59.- Del periodo de análisis.- El análisis al informe económico financiero y a la documentación contable de soporte que realizará la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral y/o sus unidades provinciales desconcentradas, será por el periodo comprendido desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada ejercicio fiscal; esto es, inicio y cierre del ejercicio económico de la organización política, para lo cual se requerirá a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Dirección Nacional Financiera, toda la información que se considere pertinente.

En el caso de las organizaciones políticas o alianzas que fueron registradas durante el año en curso, se considerará, para efectos del análisis, el período comprendido entre la fecha de su registro hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 60.- Del procedimiento y plazo para el análisis.- La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral y/o sus unidades provinciales desconcentradas, cuando reciban toda la documentación que soporte los informes económicos financieros y los mismos se encuentren

ordenados, foliados y digitalizados, elaborarán el respectivo cronograma de trabajo que será puesto en conocimiento, aprobación y seguimiento de la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y de cada Dirección de la Delegación Provincial Electoral, según corresponda. El análisis iniciará con la emisión de la orden de trabajo y culminará con la suscripción del respectivo informe, dicho proceso no podrá exceder del plazo de 12 meses.

(Inciso sustituido por el artículo 9 de la Resolución **PLE-CNE-6-19-10-2025** de 19 de octubre de 2025, publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial No. 148 de 21 de octubre de 2025)

Dentro del proceso de análisis, los puntos de control, tiempos y responsables serán los establecidos por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, con base al procedimiento específico de Control de los Recursos Administrados por las Organizaciones Políticas.

Artículo 61.- De la resolución.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral o la Dirección de la Delegación Provincial Electoral conocerá, aprobará y resolverá los informes de análisis al monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, según corresponda, dentro del plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de recepción de los mismos, considerando lo siguiente:

1. Si la presentación de los informes económicos financieros y el manejo de los valores son satisfactorios, se aprobarán los informes, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso;
2. De haber observaciones en los informes, se concederá a la organización política un plazo de quince (15) días contados desde la notificación de la resolución, para que presente los justificativos correspondientes; transcurrido este plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, y/o la unidad provincial desconcentrada, presentará los respectivos informes finales con las siguientes consideraciones:
 - a) En caso de que las observaciones hayan sido subsanadas, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o la Dirección de la Delegación Provincial Electoral, aprobarán los informes adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso.
 - b) En caso de que las observaciones no hayan sido subsanadas en su totalidad, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o la Dirección de la Delegación Provincial Electoral presentarán la denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral y/o los órganos de control, de ser pertinente.

De existir indicios sobre la mala utilización del recurso público del Fondo Partidario Permanente, el Consejo Nacional Electoral solicitará a la Contraloría General del Estado la auditoría de estos fondos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieren determinar otras entidades de control.

(Inciso sustituido por el artículo 10 de la Resolución **PLE-CNE-6-19-10-2025** de 19 de octubre de 2025, publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial No. 148 de 21 de octubre de 2025)

El Consejo Nacional Electoral publicará el formulario del informe económico financiero y los resultados de su dictamen en su página web institucional.

Artículo 62.- De las organizaciones políticas legalizadas de forma fraudulenta.- Si se demuestra que una organización política ha sido legalizada de forma fraudulenta, luego del debido proceso perderá esta condición, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieran determinarse; y, de ser el caso si la organización política recibió recurso público del Fondo Partidario Permanente, ésta devolverá al Estado Ecuatoriano el cien por ciento (100%) de los valores que le fueron entregados, más los correspondientes intereses de Ley.

CAPÍTULO VII

AUDITORÍA DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Artículo 63.- De la auditoría de las organizaciones políticas.- El representante legal o procurador común en el caso de alianzas y el responsable económico de todas las organizaciones políticas, deberán someter sus registros contables a auditorías externas, cada tres (3) años.

Artículo 64.- De los sujetos competentes para realizar auditoría externa.- Las auditorías externas, a las organizaciones políticas serán realizadas por personas naturales o jurídicas, que deberán estar registradas en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, quienes no podrán ejercer esta función de manera consecutiva.

Artículo 65.- Del alcance de la auditoría.- La auditoría a los registros contables de las organizaciones políticas, se la realizará con base a la documentación contable original que disponga la organización política, conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 66.- De la presentación del informe de auditoría.- El informe de auditoría contendrá las observaciones, conclusiones y recomendaciones al análisis realizado a los registros contables y deberá ser presentado a la máxima autoridad de la organización política, para que de forma inmediata y con el carácter de obligatorio, se tomen las medidas correctivas de ser el caso.

El informe de auditoría será puesto en conocimiento del Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones Provinciales Electorales de acuerdo con cada jurisdicción, en el informe económico financiero del año que corresponda.

Artículo 67.- Procedimiento de auditoría.- En la auditoría se aplicará métodos analíticos de investigación y prueba, con el objeto de obtener evidencias suficientes, confiables, relevantes y útiles que permitan

fundamentar observaciones, conclusiones y recomendaciones sobre la administración de los recursos privados y públicos por parte de las organizaciones políticas, que contemplará lo siguiente:

- a) Estados financieros.-** Se verificará la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros, conforme lo establecen las Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC).
- b) Ingresos.-** Se verificará que las transacciones contabilizadas cuenten con la documentación de respaldo suficiente y pertinente que sustente en legal y debida forma lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el presente Reglamento y demás resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.
- c) Egresos.-** Se verificará que los egresos con cargo al recurso público del Fondo Partidario Permanente se encuentren respaldados con documentación suficiente y pertinente que sustente la propiedad, legalidad y veracidad de los pagos y que estos sean utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicación, capacitación, investigación y funcionamiento institucional, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el presente Reglamento y demás resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 68.- Del seguimiento a las recomendaciones del informe de auditoría.- Una vez que la máxima autoridad de la organización política reciba el informe de auditoría, implementará las acciones correctivas pertinentes y de mejora en los procedimientos de trabajo que contribuyan a fortalecer el control interno de los partidos, movimientos o alianzas políticas, en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la recepción del informe.

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral y/o sus unidades provinciales desconcentradas solicitarán a la organización política la documentación sobre la implementación de las recomendaciones establecidas en el informe de auditoría.

Artículo 69.- De la responsabilidad solidaria.- El representante legal o procurador común en el caso de alianzas y el responsable económico de las organizaciones políticas serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y se aplicarán las sanciones de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a la organización política como tal.

Artículo 70.- De las responsabilidades de los resultados de la auditoría.- El Consejo Nacional Electoral y/o sus Unidades Provinciales Desconcentradas, de recibir elementos probatorios suficientes y debidamente fundamentados respecto a irregularidades detectadas sobre las auditorías

externas practicadas a las organizaciones políticas o referentes a sus resultados, remitirán a la máxima autoridad o representante legal de la entidad de control competente, la denuncia correspondiente con sus respectivos anexos, a fin de que se determinen responsabilidades de los auditores externos, de ser el caso.

DISPOSICIONES GENERALES

(Disposiciones sustituidas por el artículo 11 de la Resolución **PLE-CNE-6-19-10-2025** de 19 de octubre de 2025, publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial No. 148 de 21 de octubre de 2025)

PRIMERA. - En caso de existir vacíos o dudas en la aplicación del presente reglamento, estas serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

SEGUNDA. - Las organizaciones políticas registrarán los ingresos de fondos privados establecidos en el artículo 45 de este reglamento de forma obligatoria, mediante comprobantes de contribuciones y aportes generados a través del Sistema Contable de Financiamiento a la Política, conforme al formato establecido por el Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Disponer al Secretario General del Consejo Nacional Electoral que, una vez aprobada la presente reforma, proceda con la codificación respectiva.

SEGUNDA. - La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

(Anexo sustituido por el artículo 12 de la Resolución **PLE-CNE-6-19-10-2025** de 19 de octubre de 2025, publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial No. 148 de 21 de octubre de 2025)

**ANEXO AL REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN Y ENTREGA DE
FONDO PARTIDARIO PERMANENTE, CONTROL Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DEL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES
POLÍTICAS**

PLAN DE CUENTAS PARA REGULAR EL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS					
CÓDIGO	NOMBRE DE LAS CUENTAS	TIPO DE CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	NOTA
1	ACTIVOS Los Activos están integrados por los bienes corporales e incorporeales de propiedad o dominio de la organización política, expresados en términos monetarios.	A			
1.1.	ACTIVO CORRIENTE Incluye los Activos de disposición inmediata y aquellos de fácil conversión a efectivo dentro del ejercicio fiscal; están conformados por los recursos en Disponibilidades, Anticipos de Fondos y Cuentas por Cobrar.	A			
1.1.1.	CAJA	A			
1.1.1.01	Caja Chica (Recurso Privado refleja el disponible en efectivo).	M	XXXX		
1.1.1.02	Caja Chica (Recurso público del Fondo Partidario Permanente, refleja el disponible en efectivo).	M	XXXX		
1.1.2.	BANCOS CUENTA CORRIENTE EXCLUSIVA	A			
1.1.2.01	Banco NN (Recurso Privado)	M	XXXX		
1.1.2.02	Banco NN (Recurso Público del Fondo Partidario Permanente)	M	XXXX		
1.1.3.	ANTICIPOS DE FONDOS Comprende las cuentas que registran y controlan los recursos disponibles entregados en calidad de anticipos, garantías, fondos a rendir cuentas, débitos indebidos sujetos a reclamo y egresos realizados por recuperar.	A			
1.1.3.01	Anticipos a remuneraciones	M	XXXX		

PLAN DE CUENTAS PARA REGULAR EL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS					
CÓDIGO	NOMBRE DE LAS CUENTAS	TIPO DE CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	NOTA
1.1.3.02	Anticipos a remuneraciones años anteriores	M	XXXX		
1.1.3.03	Anticipos a contratos	M	XXXX		
1.1.3.04	Anticipos a contratos años anteriores	M	XXXX		
1.1.3.05	Anticipos a proveedores años anteriores	M	XXXX		
1.1.3.06	Otros anticipos años anteriores	M	XXXX		
1.1.3.07	Reservas Voluntarias (Constitución OP)	M	XXXX		
1.1.4.	FONDOS ROTATIVOS SEDES PROVINCIALES Comprende las cuentas que registran y controlan los recursos disponibles entregados en calidad de anticipos para el funcionamiento de cada una de las sedes provinciales que mantenga la organización política.	A			
1.1.4.01	Fondo Rotativo Provincias.	M	XXXX		La organización política podrá crear cuentas auxiliares de acuerdo a sus necesidades
1.1.5.	FONDO A RENDIR CUENTAS	A			
1.1.5.01	Anticipo de Viáticos, Pasajes y Otros de Viajes.	M	XXXX		
1.1.5.02	Anticipo de Viáticos, Pasajes y Otros de Viajes años anteriores.	M	XXXX		
1.1.5.03	Otros fondos para fines específicos.	M	XXXX		
1.1.5.04	Otros fondos para fines específicos años anteriores.	M	XXXX		

PLAN DE CUENTAS PARA REGULAR EL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS					
CÓDIGO	NOMBRE DE LAS CUENTAS	TIPO DE CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	NOTA
1.1.6.	CUENTAS POR COBRAR Comprende las cuentas que registran y controlan los recursos provenientes de derechos a la percepción de fondos, dentro del ejercicio fiscal.	A			
1.1.6.01	Cuentas por cobrar años anteriores.	M	XXXX		
1.1.6.02	Cuentas por cobrar Afiliados y/o Adherentes.	M	XXXX		
1.1.6.03	Otros.	M	XXXX		
1.1.6.04	Otros años anteriores.	M	XXXX		
1.1.7.	INVERSIONES Comprende las cuentas que registran y controlan las colocaciones de fondos, provenientes de excedentes estacionales del financiamiento privado en inversiones de corto plazo, previstas en las proyecciones de la organización política.	A			
1.1.7.01	Inversiones Temporales (Recursos Privados).	M	XXXX		
1.1.8.	EXISTENCIAS PARA CONSUMO CORRIENTE Comprende las cuentas que registran y controlan los Inventarios en Bienes destinados a actividades administrativas.	A			
1.1.8.01	Suministros de Oficina.	M	XXXX		
1.1.8.02	Suministros de Aseo y Limpieza.	M	XXXX		
1.1.8.03	Contribuciones Recibidas en Especie.	M	XXXX		
1.2	ACTIVOS FIJOS Comprende las cuentas que registran y controlan los Bienes muebles e inmuebles, destinados a actividades administrativas.	A			

PLAN DE CUENTAS PARA REGULAR EL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES					
<u>POLÍTICAS</u>					
CÓDIGO	NOMBRE DE LAS CUENTAS	TIPO DE CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	NOTA
1.2.1.	INMUEBLES	A			
1.2.1.01	Edificios.	M	XXXX		
1.2.1.02	Depreciación acumulada edificios.	M		XXXX	
1.2.2.	MUEBLES Y ENSERES	A			
1.2.2.01	Muebles y equipos de oficina.	M	XXXX		
1.2.2.02	Depreciación acumulada muebles y equipos oficina.	M		XXXX	
1.2.3.	EQUIPO DE COMUNICACIÓN	A			
1.2.3.01	Equipo de Comunicación.	M	XXXX		
1.2.3.02	Depreciación acumulada equipo de comunicación	M		XXXX	
1.2.4.	EQUIPO DE COMPUTACIÓN Y SOFTWARE	A			
1.2.4.01	Equipos de Computación.	M	XXXX		
1.2.4.02	Sistemas y Paquetes Informáticos.	M	XXXX		
1.2.4.03	Depreciación Acumulada Equipos de Computación Sistemas y Paquetes Informáticos.	M		XXXX	
1.2.5.	EQUIPOS DE SEGURIDAD	A			
1.2.5.01	Equipos de Seguridad.	M	XXXX		
1.2.5.02	Depreciación acumulada equipo de Seguridad.	M		XXXX	
1.2.6.	VEHÍCULOS	A			
1.2.6.01	Vehículos.	M	XXXX		
1.2.6.02	Depreciación acumulada Vehículos.	M		XXXX	
1.2.7.	OTROS ACTIVOS	A			
1.2.7.01	Otros activos.	M	XXXX		
1.2.7.02	Depreciación acumulada otros activos.	M		XXXX	
1.2.8	REVALORIZACIÓN DE ACTIVOS FIJOS	A			
1.2.8.01	Revalorización de Inmuebles	M	XXXX		
1.2.8.02	Revalorización de Muebles y Enseres.	M	XXXX		
1.2.8.03	Revalorización de equipo de comunicación.	M	XXXX		
1.2.8.04	Revalorización de equipo de computación y software.	M	XXXX		

PLAN DE CUENTAS PARA REGULAR EL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES					
<u>POLÍTICAS</u>					
CÓDIGO	NOMBRE DE LAS CUENTAS	TIPO DE CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	NOTA
1.2.8.05	Revalorización de Equipo de seguridad	M	XXXX		
1.2.8.06	Revalorización de vehículos.	M	XXXX		
1.2.8.07	Revalorización de otros activos.	M	XXXX		
1.3.	IMPUESTOS	A			
1.3.1.	IMPUESTO IVA PAGADO	A			
1.3.1.01	IVA Pagado	M	XXXX		
1.3.2.	RETENCIÓN EN LA FUENTE	A			
1.3.2.01	Retención en la Fuente 1%, 1.75%, 2%, 2.75%, 8%, 10%	M	XXXX		
1.3.2.02	Retención IVA 30%, 70%, 100%	M	XXXX		
2.	PASIVOS Los pasivos están integrados por las deudas u obligaciones directas asumidas por la organización política, con personas naturales, sociedades, Servicio de Rentas Internas, IEISS, etc. Con el compromiso de cancelarlas en la forma y condiciones pactadas o determinadas en las disposiciones legales.	A			
2.1.	OBLIGACIONES POR PAGAR	A			
2.1.1.	OBLIGACIONES FINANCIERAS	A			
2.1.1.01	Préstamos Banco NN	M		XXXX	
2.1.2.	CUENTAS POR PAGAR Comprende las cuentas que registran y controlan las obligaciones de pago, a cumplir dentro del ejercicio fiscal.	A			
2.1.2.01	Proveedores varios.	M		XXXX	
2.1.2.02	Proveedores varios años anteriores.	M		XXXX	
2.1.2.03	Sueldos por pagar.	M		XXXX	
2.1.2.04	Sueldos por pagar años anteriores.	M		XXXX	
2.1.2.05	I.E.S.S. por pagar.	M		XXXX	
2.1.2.06	I.E.S.S. por pagar años anteriores.	M		XXXX	
2.1.3.	PROVISIONES BENEFICIOS SOCIALES	A			

PLAN DE CUENTAS PARA REGULAR EL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES					
<u>POLÍTICAS</u>					
CÓDIGO	NOMBRE DE LAS CUENTAS	TIPO DE CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	NOTA
2.1.3.01	Décimo tercer sueldo.	M		XXXX	
2.1.3.02	Décimo tercer sueldo años anteriores.	M		XXXX	
2.1.3.03	Décimo cuarto sueldo.	M		XXXX	
2.1.3.04	Décimo cuarto sueldo años anteriores.	M		XXXX	
2.1.3.05	Vacaciones.	M		XXXX	
2.1.3.06	Vacaciones años anteriores.	M		XXXX	
2.1.3.07	Aporte personal.	M		XXXX	
2.1.3.08	Aporte personal años anteriores.	M		XXXX	
2.1.3.09	Aporte patronal.	M		XXXX	
2.1.3.10	Aporte patronal años anteriores.	M		XXXX	
2.1.3.11	Fondos de Reserva.	M		XXXX	
2.1.3.12	Fondos de reserva años anteriores.	M		XXXX	
2.1.3.13	Préstamos quirografarios.	M		XXXX	
2.1.3.14	Préstamos quirografarios años anteriores.	M		XXXX	
2.1.3.15	Préstamos hipotecarios.	M		XXXX	
2.1.3.16	Préstamos hipotecarios años anteriores.	M		XXXX	
2.2.	IMPUESTOS POR PAGAR	A			
2.2.1.	IMPUESTOS POR PAGAR AL SRI	A			
2.2.1.01	IVA Cobrado	M		XXXX	
2.2.1.02	Retención 30% del IVA.	M		XXXX	
2.2.1.03	Retención 70% del IVA.	M		XXXX	
2.2.1.04	Retención 100% del IVA.	M		XXXX	
2.2.2.	RETENCIONES EN LA FUENTE I.R.	A			
2.2.2.01	Impuesto a la Renta en relación de dependencia.	M		XXXX	
2.2.2.02	1% Retención en la Fuente I.R.	M		XXXX	
2.2.2.03	1.75% Retención en la Fuente I.R.	M		XXXX	
2.2.2.04	2% Retención en la Fuente I.R.	M		XXXX	
2.2.2.05	2.75% Retención en la Fuente I.R.	M		XXXX	
2.2.2.06	8% Retención en la Fuente I.R.	M		XXXX	
2.2.2.07	10% Retención en la Fuente I.R.	M		XXXX	
2.2.2.08	del 5% al 25% Retención en la Fuente I.R.	M		XXXX	
2.2.2.09	0.1% Seguros y Reaseguros.	M		XXXX	

PLAN DE CUENTAS PARA REGULAR EL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS					
CÓDIGO	NOMBRE DE LAS CUENTAS	TIPO DE CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	NOTA
2.2.3.	RETENCIONES AÑOS ANTERIORES	A			
2.2.3.01	Retención en la fuente años anteriores.	M		XXXX	
2.2.3.02	Retención iva años anteriores.	M		XXXX	
3.	PATRIMONIO El patrimonio es la participación de la organización política en el conjunto de recursos existentes.	A			
3.1.	PATRIMONIO ACUMULADO Incluye la participación y responsabilidad sobre los recursos acumulados por los aportes y excedentes de ejercicios fiscales. Está conformado por el Patrimonio y Resultados de Ejercicios.	A			
3.1.01	Utilidades acumuladas ejercicios anteriores.	M		XXXX	
3.1.02	Pérdidas acumuladas ejercicios anteriores.	M	XXXX		
3.1.03	SUPERÁVIT POR REVALORIZACIÓN DE ACTIVOS	A			
3.1.03.1	Superávit por revalorización de inmuebles.	M		XXXX	
3.1.03.2	Superávit por revalorización de muebles y enseres.	M		XXXX	
3.1.03.3	Superávit por revalorización de equipo de comunicación.	M		XXXX	
3.1.03.4	Superávit por revalorización de equipo de computación y software.	M		XXXX	
3.1.03.5	Superávit por revalorización de equipo de seguridad.	M		XXXX	
3.1.03.6	Superávit por revalorización de vehículos.	M		XXXX	
3.1.03.7	Superávit por revalorización de otros activos.	M		XXXX	
3.2.	RESULTADOS DEL EJERCICIO	A			
3.2.01	Utilidad del ejercicio.	M		XXXX	
3.2.02	Pérdida del ejercicio.	M	XXXX		

PLAN DE CUENTAS PARA REGULAR EL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES					
<u>POLÍTICAS</u>					
CÓDIGO	NOMBRE DE LAS CUENTAS	TIPO DE CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	NOTA
3.2.03	Pérdidas y ganancias.	T			Se utilizar á esta cuenta para el asiento de cierre del ejercicio.
3.3	PÉRDIDA Y GANANCIAS POR BAJA DE ACTIVOS FIJOS	A			
3.3.01	Perdida en baja de activos fijos.	M	XXXX		En el caso de pérdida, robo, o hurto se realizar á la denuncia en fiscalía con la que se iniciará el procedimiento administrativo correspondiente para la baja de activos fijos conforme a la normati

PLAN DE CUENTAS PARA REGULAR EL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES					
<u>POLÍTICAS</u>					
CÓDIGO	NOMBRE DE LAS CUENTAS	TIPO DE CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	NOTA
					va vigente.
3.3.02	Ganancia en baja de activos fijos.	M		XXXX	El recurso será utilizado o de conformidad a lo establecido en el Art. 355 del Código de la Democracia
4.	INGRESOS Los ingresos de la organización política están conformados por el financiamiento público del Fondo Partidario Permanente y el financiamiento privado.	A			
4.1.	INGRESOS DE GESTIÓN	A			
4.1.1.	FINANCIAMIENTO PÚBLICO	A			
4.1.1.01	Recurso Público del Fondo Partidario Permanente-	M		XXXX	
4.1.2.	FINANCIAMIENTO PRIVADO	A			
4.1.2.01	Contribuciones en Numerario de los Afiliados y/o Adherentes.	M		XXXX	
4.1.2.02	Contribuciones en Especies de los Afiliados y/o Adherentes.	M		XXXX	
4.1.2.03	Rentas Actividades Organizativas Frentes sectoriales.	M		XXXX	
4.1.2.04	Rentas de las Inversiones, Donaciones o Legados.	M		XXXX	
4.1.2.05	Otros ingresos.	M		XXXX	
5.	GASTOS	A			
5.1.	GASTOS FINANCIAMIENTO PRIVADO	A			

PLAN DE CUENTAS PARA REGULAR EL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS					
CÓDIGO	NOMBRE DE LAS CUENTAS	TIPO DE CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	NOTA
5.1.1.	GASTOS DE PERSONAL	A			
5.1.1.01	Sueldos	M	XXXX		
5.1.1.02	Décimo Tercer Sueldo.	M	XXXX		
5.1.1.03	Décimo Cuarto Sueldo.	M	XXXX		
5.1.1.04	Vacaciones.	M	XXXX		
5.1.1.05	Horas Suplementarias y Extraordinarias.	M	XXXX		
5.1.1.06	Aporte patronal.	M	XXXX		
5.1.1.07	Fondos de Reserva.	M	XXXX		
5.1.1.08	Viáticos Pasajes y Subsistencias.	M	XXXX		
5.1.1.09	Desahucios empleados.	M	XXXX		
5.1.2.	GASTOS ADMINISTRATIVOS	A			
5.1.2.01	Honorarios profesionales nacionales.	M	XXXX		
5.1.2.02	Honorarios profesionales extranjeros.	M	XXXX		
5.1.2.03	Servicios ocasionales.	M	XXXX		
5.1.2.04	Servicio de Transporte.	M	XXXX		
5.1.2.05	Mantenimiento y reparación vehículos.	M	XXXX		
5.1.2.06	Mantenimiento y reparación muebles y equipos de oficina.	M	XXXX		
5.1.2.07	Mantenimiento y reparación edificios y locales	M	XXXX		
5.1.2.08	Mantenimiento y reparación equipos informáticos.	M	XXXX		
5.1.2.09	Combustibles.	M	XXXX		
5.1.2.10	Lubricantes.	M	XXXX		
5.1.2.11	Suministros de Oficina.	M	XXXX		
5.1.2.12	Suministros de Aseo y Limpieza.	M	XXXX		
5.1.2.13	Arrendamientos inmuebles.	M	XXXX		
5.1.2.14	Seguros generales.	M	XXXX		
5.1.2.15	Servicios Básicos Agua, energía eléctrica, telefonía fija, servicio de internet).	M	XXXX		
5.1.2.16	Servicios básicos energía eléctrica.	M	XXXX		
5.1.2.17	Servicios básicos telefonía fija.	M	XXXX		
5.1.2.18	Servicios Básicos Servicio de Internet	M	XXXX		

PLAN DE CUENTAS PARA REGULAR EL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS					
CÓDIGO	NOMBRE DE LAS CUENTAS	TIPO DE CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	NOTA
5.1.2.19	Telefonía celular.	M	XXXX		
5.1.2.20	Impuestos prediales.	M	XXXX		
5.1.2.21	Gasto de Logística-Asamblea.	M	XXXX		
5.1.2.22	Gasto de Logística-Convenciones.	M	XXXX		
5.1.2.23	Gasto de Logística-Congresos.	M	XXXX		
5.1.2.24	Gasto de Logística-Comités.	M	XXXX		
5.1.2.25	Gastos de Logística-Elecciones Primarias.	M	XXXX		
5.1.2.26	Otros gastos.	M	XXXX		
5.1.2.27	Gasto IVA.	M	XXXX		
5.1.2.28	Gasto depreciación edificios.	M	XXXX		
5.1.2.29	Gasto depreciación muebles y equipos de oficina.	M	XXXX		
5.1.2.30	Gasto depreciación equipos de comunicación.	M	XXXX		
5.1.2.31	Gasto depreciación equipos, sistemas y paquetes informáticos.	M	XXXX		
5.1.2.32	Gasto depreciación vehículos.	M	XXXX		
5.1.2.32	Gasto constitución (op)	M	XXXX		
5.1.3.	GASTOS FINANCIEROS	A			
5.1.3.01	Comisiones y Servicios Bancarios.	M	XXXX		
5.1.3.02	Multas e Intereses Pagados.	M	XXXX		
5.1.4.	GASTOS SEDES PROVINCIALES	A			
5.1.4.01	Delegaciones Provinciales.	M	XXXX		La organización política podrá crear cuentas auxiliares de acuerdo a sus necesidades

PLAN DE CUENTAS PARA REGULAR EL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES					
<u>POLÍTICAS</u>					
CÓDIGO	NOMBRE DE LAS CUENTAS	TIPO DE CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	NOTA
5.2.	GASTOS FINANCIAMIENTO PÚBLICO Son los gastos destinados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. El devengado de los gastos corrientes produce contablemente modificaciones indirectas en la estructura patrimonial de la organización política, que permiten establecer el resultado de la gestión anual	A			
5.2.1.	FORMACIÓN Comprenden los gastos necesarios, para implementar y sostener un centro de formación política que permita a sus afiliados o adherentes formarse como líderes políticos, fortaleciendo las concepciones filosóficas, políticas e ideológicas de la organización política, priorizando como destinatarios a las mujeres y jóvenes, así como las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades, incluyendo la plena paridad de género, la erradicación de violencia contra las mujeres y el fortalecimiento del liderazgo en sus distintos ámbitos de acción. Los conocimientos deberán ser replicados a los demás miembros de la organización política, como parte de la retribución de la inversión.	A			
5.2.1.01	Formación – Sueldos	M	XXXX		
5.2.1.02	Formación - Décimo Tercer Sueldo	M	XXXX		
5.2.1.03	Formación - Décimo Cuarto Sueldo	M	XXXX		

PLAN DE CUENTAS PARA REGULAR EL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES					
<u>POLÍTICAS</u>					
CÓDIGO	NOMBRE DE LAS CUENTAS	TIPO DE CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	NOTA
5.2.1.04	Formación – vacaciones.	M	XXXX		
5.2.1.05	Formación - Horas Suplementarias y Extraordinarias.	M	XXXX		
5.2.1.06	Formación - aporte patronal.	M	XXXX		
5.2.1.07	Formación - Fondos de Reserva.	M	XXXX		
5.2.1.08	Formación - Viáticos Pasajes y Subsistencias.	M	XXXX		
5.2.1.09	Formación - desahucios empleados.	M	XXXX		
5.2.1.10	Formación - honorarios profesionales nacionales.	M	XXXX		
5.2.1.11	Formación - honorarios profesionales extranjeros.	M	XXXX		
5.2.1.12	Formación - Servicios ocasionales.	M	XXXX		
5.2.1.13	Formación - Servicio de Transporte.	M	XXXX		
5.2.1.14	Formación – Combustibles.	M	XXXX		
5.2.1.15	Formación - Suministros de Oficina.	M	XXXX		
5.2.1.16	Formación - Arrendamientos inmuebles.	M	XXXX		
5.2.1.17	Formación - Gastos IVA	M	XXXX		
5.2.1.18	Formación - Gastos Delegaciones Provinciales.	M	XXXX		La organización política podrá crear cuentas auxiliares de acuerdo con sus necesidades
5.2.2.	PUBLICACIONES Constituyen los gastos destinados a la publicación de libros, revistas, guías, periódicos, trípticos, dípticos o cualquier otro tipo de información escrita o digital que contengan	A			

PLAN DE CUENTAS PARA REGULAR EL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES					
<u>POLÍTICAS</u>					
CÓDIGO	NOMBRE DE LAS CUENTAS	TIPO DE CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	NOTA
	concepciones filosóficas, políticas, ideológicas y programáticas de la organización política				
5.2.2.01	Publicaciones – Sueldos	M	XXXX		
5.2.2.02	Publicaciones - Décimo tercer sueldo	M	XXXX		
5.2.2.03	Publicaciones - Séximo cuarto sueldo	M	XXXX		
5.2.2.04	Publicaciones – Vacaciones	M	XXXX		
5.2.2.05	Publicaciones - Horas Suplementarias y Extraordinarias	M	XXXX		
5.2.2.06	Publicaciones - Aporte patronal	M	XXXX		
5.2.2.07	Publicaciones - Fondos de Reserva	M	XXXX		
5.2.2.08	Publicaciones - Viáticos Pasajes y Subsistencias	M	XXXX		
5.2.2.09	Publicaciones - Desahucios empleados	M	XXXX		
5.2.2.10	Publicaciones - Honorarios profesionales nacionales	M	XXXX		
5.2.2.11	Publicaciones - Honorarios profesionales extranjeros	M	XXXX		
5.2.2.12	Publicaciones - Servicios ocasionales	M	XXXX		
5.2.2.13	Publicaciones - Servicio de Transporte	M	XXXX		
5.2.2.14	Publicaciones – Combustibles	M	XXXX		
5.2.2.15	Publicaciones - Suministros de Oficina	M	XXXX		
5.2.2.16	Publicaciones - arrendamientos inmuebles	M	XXXX		
5.2.2.17	Publicaciones - Gastos IVA	M	XXXX		
5.2.2.18	Publicaciones - Gastos Delegaciones Provinciales	M	XXXX		La organización política podrá crear cuentas

PLAN DE CUENTAS PARA REGULAR EL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS					
CÓDIGO	NOMBRE DE LAS CUENTAS	TIPO DE CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	NOTA
					auxiliar es de acuerd o con sus necesid ades
5.2.3.	CAPACITACIÓN Constituyen los gastos destinados a procesos educativos, dirigidos a los simpatizantes, afiliados o adherentes de las organizaciones políticas, para adquirir competencias a través del conocimiento, habilidades, destrezas y técnicas necesarias para desarrollar con eficiencia y eficacia sus objetivos, priorizando como destinatarios a las mujeres y jóvenes, así como las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades, incluyendo la plena paridad de género, la erradicación de violencia contra las mujeres y el fortalecimiento del liderazgo en sus distintos ámbitos de acción	A			
5.2.3.01	Capacitación-Sueldos	M	XXXX		
5.2.3.02	Capacitación -Décimo Tercer Sueldo	M	XXXX		
5.2.3.03	Capacitación -Décimo Cuarto Sueldo	M	XXXX		
5.2.3.04	Capacitación -Vacaciones	M	XXXX		
5.2.3.05	Capacitación -Horas Suplementarias y Extraordinarias	M	XXXX		
5.2.3.06	Capacitación - Aporte Patronal	M	XXXX		
5.2.3.07	Capacitación - Fondos de Reserva	M	XXXX		
5.2.3.08	Capacitación - Viáticos Pasajes y Subsistencias	M	XXXX		
5.2.3.09	Capacitación - Desahucios Empleados	M	XXXX		

PLAN DE CUENTAS PARA REGULAR EL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS					
CÓDIGO	NOMBRE DE LAS CUENTAS	TIPO DE CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	NOTA
5.2.3.10	Capacitación - Honorarios Profesionales Nacionales	M	XXXX		
5.2.3.11	Capacitación - Honorarios Profesionales Extranjeros	M	XXXX		
5.2.3.12	Capacitación -Servicios Ocasionales	M	XXXX		
5.2.3.13	Capacitación - Servicio de Transporte	M	XXXX		
5.2.3.14	Capacitación – Combustibles	M	XXXX		
5.2.3.15	Capacitación - Suministros de Oficina	M	XXXX		
5.2.3.16	Capacitación - Arrendamientos Inmuebles	M	XXXX		
5.2.3.17	Capacitación -Gastos IVA	M	XXXX		
5.2.3.18	Capacitación - Gastos Delegaciones Provinciales	M	XXXX		La organización política podrá crear cuentas auxiliares de acuerdo con sus necesidades
5.2.4.	INVESTIGACIÓN Constituyen los gastos destinados para estudios, a través de una serie de procedimientos técnicos, llevados a cabo por personas naturales o jurídicas especializadas, con el fin de alcanzar nuevos conocimientos, estadísticas y proyecciones que contribuyan al fortalecimiento de las organizaciones políticas y por ende al sistema democrático	A			
5.2.4.01	Investigación – Sueldos	M	XXXX		

PLAN DE CUENTAS PARA REGULAR EL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS					
CÓDIGO	NOMBRE DE LAS CUENTAS	TIPO DE CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	NOTA
5.2.4.02	Investigación - Décimo Tercer Sueldo	M	XXXX		
5.2.4.03	Investigación - Décimo Cuarto Sueldo	M	XXXX		
5.2.4.04	Investigación – Vacaciones	M	XXXX		
5.2.4.05	Investigación - Horas Suplementarias y Extraordinarias	M	XXXX		
5.2.4.06	Investigación - Aporte Patronal	M	XXXX		
5.2.4.07	Investigación - Fondos de Reserva	M	XXXX		
5.2.4.08	Investigación - Viáticos Pasajes y Subsistencias	M	XXXX		
5.2.4.09	Investigación - Desahucios Empleados	M	XXXX		
5.2.4.10	Investigación - Honorarios Profesionales Nacionales	M	XXXX		
5.2.4.11	Investigación - Honorarios Profesionales Extranjeros	M	XXXX		
5.2.4.12	Investigación - Servicios Ocasionales	M	XXXX		
5.2.4.13	Investigación - Servicio de Transporte	M	XXXX		
5.2.4.14	Investigación – Combustibles	M	XXXX		
5.2.4.15	Investigación - Suministros de Oficina	M	XXXX		
5.2.4.16	Investigación - Arrendamientos Inmuebles	M	XXXX		
5.2.4.17	Investigación - Gastos IVA	M	XXXX		
5.2.4.18	Investigación - Gastos Delegaciones Provinciales	M	XXXX		La organización política podrá crear cuentas auxiliares de acuerdo con sus necesidades

PLAN DE CUENTAS PARA REGULAR EL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS					
CÓDIGO	NOMBRE DE LAS CUENTAS	TIPO DE CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	NOTA
5.2.5.	FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL Constituyen los gastos derivados del funcionamiento habitual y permanente de las organizaciones políticas, tales como: gastos administrativos (caja chica, celulares, compra de pasajes, servicios profesionales, correos, compra de combustible y mantenimiento de vehículos, gastos de personal, servicios básicos, arriendos, viáticos, transporte, suministros y materiales, servicios de guardianía, mantenimiento y todo servicio general que se refiera al funcionamiento administrativo de la organización política), gastos financieros, gastos tributarios, gastos que demande la organización para la ejecución de asambleas, foros, talleres, convenciones, seminarios, congresos, comités y gastos de logística para llevar a cabo las elecciones primarias de la organización política	A			
5.2.5.01	Funcionamiento Institucional – Sueldos	M	XXXX		
5.2.5.02	Funcionamiento Institucional - Décimo Tercer Sueldo	M	XXXX		
5.2.5.03	Funcionamiento Institucional - Décimo Cuarto Sueldo	M	XXXX		
5.2.5.04	Funcionamiento Institucional – Vacaciones	M	XXXX		
5.2.5.05	Funcionamiento Institucional - Horas Suplementarias y Extraordinarias	M	XXXX		
5.2.5.06	Funcionamiento Institucional - Aporte Patronal	M	XXXX		
5.2.5.07	Funcionamiento Institucional - Fondos de Reserva	M	XXXX		

PLAN DE CUENTAS PARA REGULAR EL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES					
<u>POLÍTICAS</u>					
CÓDIGO	NOMBRE DE LAS CUENTAS	TIPO DE CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	NOTA
5.2.5.08	Funcionamiento Institucional - Viáticos Pasajes y Subsistencias	M	XXXX		
5.2.5.09	Funcionamiento Institucional - Desahucios Empleados	M	XXXX		
5.2.5.10	Funcionamiento Institucional - Honorarios Profesionales Nacionales	M	XXXX		
5.2.5.11	Funcionamiento Institucional - Honorarios Profesionales Extranjeros	M	XXXX		
5.2.5.12	Funcionamiento Institucional - Servicios Ocasionales	M	XXXX		
5.2.5.13	Funcionamiento Institucional - Servicio de Transporte	M	XXXX		
5.2.5.14	Funcionamiento Institucional - Mantenimiento y Reparación Vehículos	M	XXXX		
5.2.5.15	Funcionamiento Institucional- Mantenimiento y Reparación Muebles y Equipos de Oficina	M	XXXX		
5.2.5.16	Funcionamiento Institucional - Mantenimiento y Reparación Edificios y Locales	M	XXXX		
5.2.5.17	Funcionamiento Institucional - Mantenimiento y Reparación Equipos Informáticos	M	XXXX		
5.2.5.18	Funcionamiento Institucional - Combustibles	M	XXXX		
5.2.5.19	Funcionamiento Institucional – Lubricantes	M	XXXX		
5.2.5.20	Funcionamiento Institucional - Suministros de Oficina	M	XXXX		
5.2.5.21	Funcionamiento Institucional - Suministros de Aseo y Limpieza	M	XXXX		
5.2.5.22	Funcionamiento Institucional - Arrendamientos Inmuebles	M	XXXX		
5.2.5.23	Funcionamiento Institucional - Seguros Generales	M	XXXX		
5.2.5.24	Funcionamiento Institucional - Servicios Básicos Agua	M	XXXX		
5.2.5.25	Funcionamiento Institucional – Servicios Básicos Energía Eléctrica	M	XXXX		

PLAN DE CUENTAS PARA REGULAR EL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS					
CÓDIGO	NOMBRE DE LAS CUENTAS	TIPO DE CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	NOTA
5.2.5.26	Funcionamiento Institucional – Servicios Básicos Telefonía Fija	M	XXXX		
5.2.5.27	Funcionamiento Institucional – Servicios Básicos Servicio de Internet	M	XXXX		
5.2.5.28	Funcionamiento Institucional - Telefonía Celular (máxima autoridad)	M	XXXX		
5.2.5.29	Funcionamiento Institucional - Gasto Logística-Asamblea	M	XXXX		
5.2.5.30	Funcionamiento Institucional - Gasto Logística-Convenciones	M	XXXX		
5.2.5.31	Funcionamiento Institucional - Gasto Logística-Congresos	M	XXXX		
5.2.5.32	Funcionamiento Institucional - Gasto Logística-Comités	M	XXXX		
5.2.5.33	Funcionamiento Institucional - Gasto Logística-Elecciones Primarias	M	XXXX		
5.2.5.34	Funcionamiento Institucional - Impuestos Prediales	M	XXXX		
5.2.5.35	Funcionamiento Institucional – Gasto Seguridad y Vigilancia	M	XXXX		
5.2.5.36	Funcionamiento Institucional - Gasto IVA	M	XXXX		
5.2.5.37	Funcionamiento Institucional - Gasto Depreciación Edificios	M	XXXX		
5.2.5.38	Funcionamiento Institucional - Gasto Depreciación Muebles y Equipos de Oficina	M	XXXX		
5.2.5.39	Funcionamiento Institucional - Gasto Depreciación Equipos de Comunicación	M	XXXX		
5.2.5.40	Funcionamiento Institucional - Gasto Depreciación Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	M	XXXX		
5.2.5.41	Funcionamiento Institucional - Gasto Depreciación Vehículos	M	XXXX		
5.2.5.42	Funcionamiento Institucional - Gasto Depreciación Otros Activos	M	XXXX		
5.2.5.43	Funcionamiento Institucional - Comisiones y Servicios Bancarios	M	XXXX		

PLAN DE CUENTAS PARA REGULAR EL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS					
CÓDIGO	NOMBRE DE LAS CUENTAS	TIPO DE CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	NOTA
5.2.5.44	Funcionamiento Institucional - Delegaciones Provinciales	M	XXXX		La organización política podrá crear cuentas auxiliares de acuerdo con sus necesidades

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN Y ENTREGA DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE, CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

1.- Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023** adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, publicada en Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 323 de viernes 02 de junio de 2023; y,

2.- Resolución **PLE-CNE-6-19-10-2025** adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial No. 148 de 21 de octubre de 2025.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL